

ACTA DE CONSTITUCION

En Bogotá, D.E., a los seis (6) días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985), los suscritos, profesionales vinculados a las actividades relacionadas con el Control de la Corrosión, nos hemos reunido en las oficinas del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS, y hemos convenido en formar una sociedad sin ánimo de lucro, denominada "ASOCIACION NACIONAL DE INGENIEROS DE CORROSION", la cual se registrará por los Estatutos que igualmente hemos aprobado y que se anexan a la presente acta.

En seguida, se procedió a designar con carácter provisional Junta Directiva y Revisor Fiscal, así:

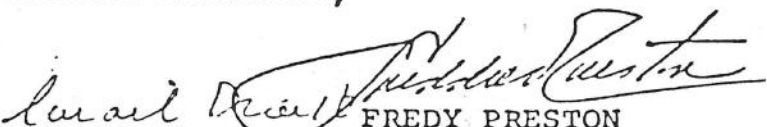
PRESIDENTE	JOSE YEBRAIL DIAZ
VICEPRESIDENTE	FREDY PRESTON
SECRETARIO	GUSTAVO TOVAR
TESORERO	GUSTAVO ROMERO
VOCAL	JOAQUIN HERRERA

Elección Revisor Fiscal: Fue elegido por unanimidad el señor OSWALDO PAZOS, quien aceptó.

Finalmente, se comisionó al Presidente para que en su carácter de Representante Legal de la Sociedad, adelante los trámites necesarios y solicite el reconocimiento de Personería Jurídica y aprobación de los Estatutos por parte del Ministerio de Justicia.

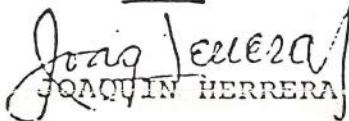
En constancia de todo lo actuado firmamos,

  
JOSE YEBRAIL DIAZ

x   
FREDY PRESTON

  
GUSTAVO TOVAR

  
GUSTAVO ROMERO

  
JOAQUIN HERRERA





## MINISTERIO DE JUSTICIA

527

RESOLUCION NUMERO

DE 19

(- 7 OCT. 1986)

Por la cual se reconoce una personería jurídica

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA  
en uso de la atribución que le confiere el artículo  
13 del Decreto 576 de 1.974, y

## C O N S I D E R A N D O :

Que el Señor JOSE YEBRAIL DIAZ, con cédula de ciudadanía No. 130.104 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la "ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS DE CORROSION", solicitó a este Ministerio el reconocimiento de personería jurídica a dicha entidad;

Que el peticionario acompañó a la solicitud copia auténtica del Acta en donde consta la organización formal de la entidad, la elección de sus dignatarios y la aprobación de los estatutos que la van a regir en los cuales se establece que es una entidad sin ánimo de lucro con los siguientes objetivos: Promover los fines ó propósitos de la Asociación nacional de Ingenieros de corrosión en el área de ingerencia de esta Asociación, fomentar el interés en la Asociación Nacional de ingenieros de corrosión como medio de intercambio de información en los problemas; promover reuniones para discutir problemas de corrosión, promover la investigación científica para determinar las causas de corrosión y los métodos de control respecto a los aspectos teóricos y prácticos, suministrar medios de intercambio de conformidad con la constitución nacional, de conformidad con las leyes de la República;

Que la Gobernación de Cundinamarca por cuyo conducto se formuló la petición emitió concepto favorable al reconocimiento de personería jurídica solicitada de conformidad con el Decreto 1510 de 1.944;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones contenidas en el Título 36, Libro Primero del Código Civil y demás normas concordantes;

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la entidad en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

## R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería jurídica a la "ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIEROS DE CORROSION", con domicilio en Bogotá, D.E.-

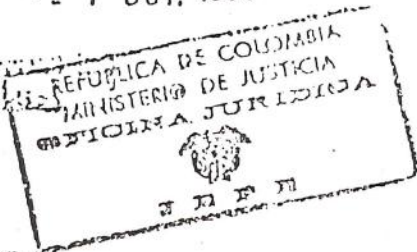
Hoja No.2 "Por la cual se reconoce una personalidad jurídica"

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar los estatutos de la mencionada entidad, ordenar la inscripción de su Junta Directiva y reconocer al Presidente como Representante Legal.--

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y entrará a regir quince (15) días después de tal publicación de conformidad con el artículo 40. del Decreto 1325 de 1.922. Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.--

COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Bogotá, D.E. a 27 OCT. 1986

(Original) M. J. ...  
(Firmado) Jefe Oficina Jurídica



MARINA NAGED DE TORRES

EL ABOGADO SUSTANCIADOR,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Ministerio de Justicia  
DORA CECILIA ORTIZ DICELIS  
Abogada

f.e.  
DCOD/ctr

ES COPIA AL CARBON DE SU ORIGINAL CONSTE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Ministerio de Justicia  
Oficina Jurídica  
Abogado

DORA CECILIA ORTIZ DICELIS  
ABOGADO OFICINA JURIDICA